



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	Código: CT-FO-31			
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 16		
		Fecha	22	11	2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número de Contrato	001- 0 6 5 - 2 0 2 4	Fecha de contrato	17 1 ABR 2024
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
CONTRATISTA	DORYS LOPEZ COMPAÑÍA S. EN C. NIT No. 802006617-0 Representante Legal: DORYS JANETH LOPEZ PICO CC. 31.295.688 DE CALI Correo electrónico: ventas@jirehtravel.com.co Dirección: Carrera 53 No. 7-168 LO 201 BARRANQUILLA - ATLANTICO Teléfono: (605)3093235		
Objeto contractual	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISION, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.		
Valor total del Contrato	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (360.000.000), incluido IVA cuando aplique y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.		

Entre los suscritos: **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993, en su calidad de Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1666 del 24 de octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra la señora **DORYS JANETH LOPEZ PICO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.688 de Cali, obrando como Representante Legal de la firma **DORYS LOPEZ COMPAÑÍA S. EN C.**, con Nit 802006617-0 y con matrícula mercantil No. 248.061 del 12 de febrero de 1998, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su Misión Institucional, tiene por fin apoyar a las Fuerzas Militares y a las Entidades del Sector Defensa para satisfacer sus necesidades logísticas, esto en atención de las actividades programadas y desarrollo de sus funciones Institucionales, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe garantizar el desplazamiento de sus funcionarios a las diferentes regionales del país, con el fin de garantizar el cumplimiento de la labor misional y así atender los requisitos, actividades administrativas y logísticas trazadas por el logro de los fines de la Entidad Estatal..

[Firma]

2. Las Políticas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en materia de tiquetes definidos en el manual de administración de personal versión 3 en el numeral 1.49 y en lo manifestado en el Procedimiento Comisiones y Viáticos PGDS04 versión 8, requiere adelantar un proceso de contratación para la Prestación de Servicio de transporte aéreo, y en sus rutas de operación y la venta de tiquetes aéreos de otros operadores nacionales requeridos por la Oficina Principal y Regionales, para los funcionarios de planta de personal, en comisión y contratistas que en su objeto contractual así lo indique; garantizando el desarrollo de las actividades institucionales; aunando esfuerzos mediante la celebración de un contrato que apoye y facilite la gestión.
3. Que en virtud de las anteriores consideraciones, mediante memorando No. 20241101100082253 ALSG-ALDAT-GTH-DATH 11011, la Contadora Pública Sandra Patricia Bolaños Rodríguez, Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicitud de iniciar el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-024-2024, cuyo objeto es el "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISION, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".
4. Que la Secretaria General cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
5. Que la Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 283 del 13 de marzo de 2024, ordenó dar apertura al proceso Selección abreviada menor cuantía No. 002-073-2024, a través de SECOP II, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISION, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".
6. Que el día 26 de marzo de 2024, de acuerdo al Cronograma establecido, sólo presentó oferta la firma DORYS LOPEZ COMPAÑÍA S. EN C.
7. Que mediante Resolución No. 354 de fecha 05 de abril de 2023, se adjudicó el proceso de Selección abreviada menor cuantía No. 002-073-2024, a la firma DORYS LOPEZ COMPAÑÍA S. EN C, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haber ocupado el primer orden de elegibilidad.
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISION, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades a contratar deberán ejecutarse dentro del Territorio Colombiano, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato.

Nota: La solicitud del tiquete aéreo se realizará a través de correo electrónico del supervisor. La entrega del tiquete debe ser al mismo correo de donde se solicita el transporte aéreo discriminando:

- Nombre del pasajero.
- Destino.
- Fecha de viaje.
- Hora de salida y hora de regreso

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con doce (12) puntos principales de ejecución distribuidos de la siguiente manera

OFICINA PRINCIPAL (Bogotá)
Regional Amazonía (Florencia Caquetá)
Regional Antioquia Chocó (La Estrella Medellín Antioquia)
Regional Caribe (Cartagena Bolivar)
Regional Centro (Cota Cundinamarca)
Regional Llanos Orientales (Villavicencio Meta)
Regional Nororiente (Bucaramanga Santander)
Regional Norte (Barranquilla Atlántico)
Regional Pacífico (Cali Valle del Cauca)
Regional Sur (Puerto Leguizamo Putumayo)
Regional Suroccidente (Cali Valle del Cauca)
Regional Tolima Grande (Ricaurte Cundinamarca)
Y otros destinos de ser necesario en el territorio nacional.

Los principales destinos requeridos de conformidad con el histórico de ejecución son:

Bogotá, Cali, Pereira, Bucaramanga, Cartagena, Barranquilla, Medellín, Florencia
Destinos secundarios

Leticia, Pasto, Apartadó, Tumaco, Manizales, Puerto Leguizamo, Arauca, Villavicencio, Mitú, Tame, Puerto Asís, Quibdó, Apartadó, Saravena, Armenia, Carepa, Ibagué, Neiva (entre otros)

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del mismo, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (360.000.000), incluido IVA cuando aplique y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. Con CDP No. 9324 del 29 de enero de 2024.



NOTA: De conformidad con el artículo 476 del estatuto tributario, se encuentran excluidos de IVA los siguientes servicios:

"El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó, Mompox en el departamento de Bolívar, Tolú, en el departamento de Sucre, Miraflores en el departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada."

CLÁUSULA CUARTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del Contrato, mediante pagos mensuales, conforme a los servicios efectivamente expedidos durante la ejecución del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato y representante legal de Contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

1. Factura Electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución

2. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.
3. Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato.
4. Informe de supervisión
5. Certificación en donde manifiesta que está al día en sus obligaciones laborales (salarios, cesantías, primas, vacaciones y otros conceptos que generen salario) del personal que se utiliza en la ejecución del contrato.

6. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Razón Social: DORYS LOPEZ COMPAÑÍA S. EN C.
- Numero de Nit.: 802006617-0
- Entidad Financiera: BANCOLOMBIA
- Número de cuenta: 081 51222017
- Clase de cuenta: CORRIENTE.

NOTA 1: La factura se debe presentar sin centavos.

NOTA 2: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SEXTA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- 6.1. La falta de otorgamiento por parte del CONTRATISTA, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 6.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA garantizado
- 6.3. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.
- 6.4. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- 6.5. Con ocasión de: (ii) Mala calidad de los (bienes o servicios) suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- 6.6. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	

[Handwritten signature]

1		2		3		4		5		
General	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	
Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	
Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Económico	Económico	Económico	Económico	Económico	Económico	
Incumplimiento de las obligaciones laborales	Probabilidad/ocurrencia de Accidente aéreo	Incumpliendo en los plazos de ejecución del contrato	Aumento en el precio del Tiquete Aéreo después de la reserva del Tiquete Aéreo.	Precio del Tiquete Aéreo difiere al facturado	Incumplimiento del objeto contractual y violación de los derechos laborales por	Perdida o fallecimiento de/los usuarios	Se realizará Acta de reunión con el contratista conminando al cumplimiento de obligaciones - Presentación de un plan de contingencia	Obligación del Proveedor de mantener el precio reservado hasta la medianoche del día de reserva	La factura debe incluir el valor del Tiquete Aéreo y los supervisores deben verificar contra reportes. En caso de que no coincidan, la ALFM debe solicitar la modificación de la factura	Verificar los documentos para tramite de pago donde se encuentre la certificación del cumplimiento de obligaciones laborales
1	3	2	4	4	1	3	2	3	2	1
1	3	4	3	3	1	3	2	2	3	1
2	6	6	7	5	2	6	5	5	6	2
Bajo	Alto	Alto	Alto	Medio	Bajo	Alto	Medio	No	Medio	Bajo
Contratista	Proveedor	Contratista	Proveedor	Contratista	Proveedor	Proveedor	Proveedor	Contratista	Proveedor	Contratista
Supervisor	Proveedor	Supervisor	Contratista	Entidad Compradora	Supervisor	Proveedor	Contratista	Entidad Compradora	Proveedor	Supervisor
Adjudicación	Durante la operación	Legalización del contrato	En el momento de solicitud de reservas y expedición de Tiquetes Aéreos	En la revisión de las facturas presentadas por el Proveedor	Durante la operación	Durante la operación	Una vez sea expedido el Tiquete Aéreo	En la fecha de pago de la Entidad Compradora	Durante la operación	Ejecución del contrato
Informe de supervisión	Informe de supervisión	Informe de supervisión	Supervisión a los precios de los Tiquetes Aéreos suministrados por el Contratista	Verificación de la factura del Tiquete Aéreo volado contra el reporte BSP Link	Informe de supervisión	Informe de supervisión	Informe de supervisión	Informe de supervisión	Informe de supervisión	Informe de supervisión
Mensual	inmediatamente	Mensual	Permanente	Permanente	Mensual	inmediatamente	Permanente	Permanente	inmediatamente	Mensual

CLÁUSULA SÉPTIMA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, subirlas en el SECOP II, y enviarlas para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**,

garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

- 7.1. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 40% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prórrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1. *El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al A;*
- 3.2. *El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
- 3.3. *Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y*
- 3.4. *El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"*

PARÁGRAFO 1: En la garantía, o en el correspondiente clausulado y/o demás documentos que la componen se deberá hacer constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

- 7.2 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

- 7.3 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más.

- 7.4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** mediante póliza anexa, por una suma equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

El CONTRATISTA, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

9.1. DEL CONTRATISTA:

9.1.1. Obligaciones Generales:

- 9.1.1.1. Cumplir con las indicaciones dadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor, a efecto de la prestación de los servicios contratados.
- 9.1.1.2. Cumplir con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, link de contratación link de contratación: <https://www.agencialogistica.gov.co/es/pagina/manual-del-sg-sst-para-contratistas-v1>
- 9.1.1.3. No podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto y Director General.
- 9.1.1.4. Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II y el sistema OLIMPIA de SIIF NACION.
- 9.1.1.5. Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- 9.1.1.6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 9.1.1.7. Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link <https://www.agencialogistica.gov.co/contratacion/formulario-inscripcion-de-proveedores-alfm/>

9.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 9.1.2.1. Expedir tiquetes aéreos de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato en las rutas nacionales así como internacionales, aplicando para el efecto de las tarifas más económicas disponibles.
- 9.1.2.2. Gestionar la consecución y entrega en forma oportuna de tiquetes aéreos nacionales para el desplazamiento del personal autorizado por la Oficina Principal y de las Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 9.1.2.3. Atención inmediata por cualquiera de los canales habilitados, como el Call Center y herramienta de autogestión, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana, encargado de realizar reservas, expedir tiquetes y órdenes de servicio, durante el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo.
- 9.1.2.4. Atención personalizada y acompañamiento durante la ejecución del contrato.

- 9.1.2.5. Durante los primeros cinco (05) días de cada mes y de acuerdo a la periodicidad requerida por la Entidad, enviar al supervisor del contrato, el resumen de cuenta del contrato en ejecución, en donde se relacionan los tiquetes aéreos expedidos (nacionales) del período inmediatamente anterior, número de contrato, centros de costos requeridos, número de tiquete expedido, ruta, fecha de expedición, fecha de viaje, nombre del pasajero, así mismo detallar los tiquetes que hayan sido reembolsados o revisados, base de datos que deberá mantenerse actualizada a solicitud del supervisor del contrato.
- 9.1.2.6. Cumplir con la normatividad vigente para el transporte de pasajeros.
- 9.1.2.7. Discriminar e informar debidamente sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de la familia y/o rango tarifario del Tiquete Aéreo solicitado.
- 9.1.2.8. Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. En el caso de que el presupuesto sea agotado, se deberá interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos.
- 9.1.2.9. Mantener vigente la licencia de funcionamiento con la AERONÁUTICA CIVIL durante la vigencia del contrato.
- 9.1.2.10. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 9.1.2.11. Manejar tiquetes aéreos electrónicos, para lo cual, al momento de viajar solo bastará con la presentación del documento de identidad en cada aerolínea en el counter del Aeropuerto. Eso no generará costo adicional para las partes.
- 9.1.2.12. Efectuar conexiones, reservas y confirmación de sillas en los casos que las tarifa y clase lo permitan en los vuelos solicitados por la ALFM. En cumplimiento de lo anterior deberá enviar vía correo electrónico dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento que se le haya efectuado la confirmación de la reserva, indicando el costo y clase del pasaje reservado.
- 9.1.2.13. Disponer de un asesor personalizado con el cual la ALFM pueda tener comunicación directa para tratar los temas atinentes al presente contrato y con amplia disponibilidad de atención las 24 horas; para todos los vuelos solicitados, informando oportunamente sobre las reservaciones, costo y clase de la reserva. Adicionalmente información referente a los itinerarios y modificaciones permitidas en ellos.
- 9.1.2.14. Prestar los servicios bajo la modalidad de vuelos Chárter, cuando por necesidades especiales de itinerarios y agendas lo solicite el Supervisor de la ALFM, para las fechas, horas, equipos solicitados, número de pasajeros y destinos que se indiquen en el requerimiento respectivo, previa cotización, documento que formará parte del contrato interadministrativo y soportará la operación Chárter.

9.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 9.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato y subirlas en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 9.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 9.2.3. Pagar el valor del contrato que se deriven del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.
- 9.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause



perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario de la Dirección Administrativa y Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

18.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por veinte (20) días calendario.

18.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el **CONTRATISTA**, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.



No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes

la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 29.1. Proceso de selección Selección abreviada menor cuantía No. 002-073-2024, junto con sus formularios y anexos.
- 29.2. Adenda No. 01 del 26 de marzo 2024.
- 29.3. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.



- 29.4. Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas
- 29.5. Anexo No. 02 - Cuadro de precios
- 29.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

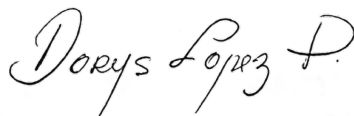
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,




Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
encargada de las funciones de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

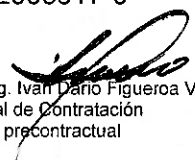
CONTRATISTA,



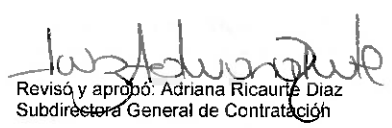
DORYS JANETH LOPEZ PICO
CC. 31.295.688 DE CALI
Representante Legal
DORYS LOPEZ COMPAÑIA S. EN C.
NIT No. 802006617-0



Elaboro: Abg. Alejandra Zuley Silva Herrera
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual



Revisó y aprobó: Abg. Ivan Darío Figueroa V.
Subdirección General de Contratación
Coordinadora Grupo precontractual



Revisó y aprobó: Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación



Revisó: Abog. Marisol Cruz Gutiérrez
Asesora Secretaria General

ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los bienes adquirir deben cumplir con la totalidad de los requisitos señalado en la siguiente ficha técnica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBJETO	REQUISITOS MINIMOS
1	Tarifa Nacional OW (One Way) Un trayecto (Ida)	1	Prestación del servicio de tiquetes nacionales en las rutas que requiera la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para el transporte de pasajeros.	Tarifa económica.
2	Tarifa Nacional RT (Round Trip) Doble trayecto (Ida y Vuelta)	1		

NOTA: Las rutas serán establecidas en la ejecución del contrato, de conformidad con la necesidad de la Oficina Principal y de las Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, sin embargo, los tiquetes serán expedidos a solicitud directa del supervisor del contrato. Coordinar la reserva, expedición de los pasajes, revisados, reembolso, entre otros que se desprendan en cumplimiento del objeto del contrato, en las mismas condiciones que otros operadores de viajes.

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

Expedición de tiquetes aéreos en las rutas nacionales, aplicando para el efecto las tarifas más económicas disponibles de acuerdo a la normatividad de austeridad en el gasto expedida por el Gobierno Nacional.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
encargada de las funciones de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

CONTRATISTA,

R.L. DORYS JANETH LOPEZ PICO
CC. 31.295.688 DE CALI
DORYS LOPEZ COMPAÑÍA S. EN C.
NIT No. 802006617-0

Elaboro: Abg. Alejandra Zuley Silva Herrera
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual

Revisó y aprobó: Abg. Ivan Darío Figueroa V.
Subdirección General de Contratación
Coordinadora Grupo precontractual

Revisó y aprobó: Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación

Revisó: Abog. Marisol Cruz Gutiérrez
Asesora Secretaria General

ANEXO No. 02

CUADRO DE PRECIOS

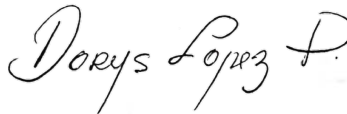
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR PORCENTAJE REFERENCIA PISO	VALOR PORCENTAJE OFERTADO
1	Prestación del servicio de tiquetes nacionales en las rutas que requiera la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para el transporte de pasajeros. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO	Porcentaje de descuento sobre la tarifa básica de cada tiquete aéreo nacional (se entiende por tarifa básica el valor del tiquete antes de impuestos, contribuciones, y tasas legalmente previstas)	7.0%	7.7%

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,




Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLANOS RODRIGUEZ
encargada de las funciones de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares


CONTRATISTA,



R.L. DORYS JANETH LOPEZ PICO
CC. 31.295.688 DE CALI
DORYS LOPEZ COMPAÑÍA S. EN C.
NIT No. 802006617-0



Elaboro: Abg. Alejandra Zuley Silva Herrera
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual



Revisó y aprobó: Abg. Ivan Mario Figueroa V.
Subdirección General de Contratación
Coordinadora Grupo precontractual



Revisó y aprobó: Adriana Ricaurte Diaz
Subdirección General de Contratación



Revisó: Abog. Mariño Cruz Gutiérrez
Asesora Secretaria General